

## Capítulo 1

# HISTORIA DEL DERECHO

Mónica Marcela Mendoza Humánez<sup>1</sup>  
Evaristo Javier Miranda Hoyos<sup>2</sup>  
Daniel Esteban Molano Faillace<sup>3</sup>  
Laureano José Romero Coley<sup>4</sup>

### Resumen

---

El Derecho es una creación histórica y cultural. Su significado, como el de todas las actividades humanas, varía de acuerdo con la época y el lugar, conformado por el conjunto de reglas y normas de conducta establecidas o sancionadas por el Estado. Este conjunto de preceptos es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que viven en un determinado Estado, el cual, como expresión de un orden social institucionalizado, tiene el monopolio de la fuerza, para utilizarla a fin de provocar la conducta esperada por parte de los habitantes, de manera tal que no podemos concebir la existencia del Derecho fuera del Estado. En el Capítulo, realizamos un recorrido, describiendo la Historia del Derecho, partiendo desde sus inicios en Roma hasta llegar a su consolidación en Colombia, en cada una de las esferas de conocimiento: civil, penal, público, laboral y derechos humanos. La metodología utilizada fue la apropiación conceptual de fuentes secundarias, como la doctrina a través de un viaje en el tiempo con diversos autores, con el interés de resaltar la manifestación concreta

---

1 Magister en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo. Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrita al Grupo de Investigación GISCER. Email: [monica.mendoza@cecar.com](mailto:monica.mendoza@cecar.com).

2 Magister en Derecho. Abogado. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrito al Grupo de Investigación GISCER. Email: [evaristo.miranda@cecar.edu.co](mailto:evaristo.miranda@cecar.edu.co).

3 Magister en Derecho Público. Coordinador Académico de la Facultad de Derecho y Docente de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrito al Grupo de Investigación GISCER. Email: [daniel.molano@cecar.edu.co](mailto:daniel.molano@cecar.edu.co).

4 Especialista en Derecho Penal. Abogado. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrito al Grupo de Investigación GISCER. Email: [laureano.romero@cecar.edu.co](mailto:laureano.romero@cecar.edu.co).

y práctica de la norma jurídica. Si para los antiguos no era delito el hacer sacrificios humanos, se debía a que Derecho, Religión y Moral iban de la mano: los dioses no podían condenar un acto ejecutado en su propia honra. Pero no en vano pasan los años. Como lo expreso Confucio “un pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla”, concluyendo que, definitivamente, el Derecho no puede apartarse del contexto histórico, aprendiendo de lo vivido para lograr vivir en paz.

**Palabras clave:** Historia del Derecho, sociedad, derechos, origen y justicia

## Abstract

---

Law is a historical and cultural creation. Its meaning, like that of all human activities, varies according to the time and place, conformed by the set of rules and norms of conduct established or sanctioned by the State. This set of precepts is mandatory for all people living in a certain State, which, as an expression of an institutionalized social order, has the monopoly of force, to use it in order to provoke the expected behavior on the part of the inhabitants, in such a way that we can not conceive the existence of Law outside the State. In the Chapter, we made a journey, describing the History of Law, starting from its beginnings in Rome until reaching its consolidation in Colombia, in each of the spheres of knowledge: civil, criminal, public, labor and human rights. The methodology used was the conceptual appropriation of secondary sources, such as the doctrine through a journey in time with various authors, with the interest of highlighting the concrete and practical manifestation of the legal norm. If for the ancients it was not a crime to make human sacrifices, it was because Law, Religion and Morals went hand in hand: the gods could not condemn an act executed in their own honor. But not in vain do the years pass. As Confucius expressed it, “a people that does not know their history is condemned to repeat it”, concluding that, definitively, Law can not depart from the historical context, learning from the lived experience in order to live in peace.

**Keywords:** History of Law, society, rights, origin and justice

## **Introducción**

Nos hemos planteado como objetivo describir la temática correspondiente a la historia del Derecho en general y a las diferentes áreas que lo integran, partiendo del Derecho privado en específico, el civil y el laboral, hasta llegar al Derecho público, integrado por el penal, administrativo y derechos humanos. Con lo cual lograr contextualizar a los lectores en el nacimiento de la defensa de sus deberes y obligaciones para con el Estado colombiano, y crear conciencia sobre la relevancia que tiene para la comunidad estudiantil de cualquier Facultad de Derecho, el hecho de conocer adecuadamente los orígenes de la carrera universitaria que emprenden. Indicando con sencillez el recorrido que hicieron nuestros antepasados para asegurar los cimientos que hoy conocemos, cuya lectura y aprehensión histórica del Derecho mejorará, sin duda, la ilustración de los temas correspondientes y los familiarizará con el análisis científico en el campo específico de la historia del Derecho. Iniciaremos con la descripción del origen del Derecho desde tiempos ancestrales, el Imperio Romano, las fundaciones germánicas y sus aportes. Haremos una interpretación del derecho consuetudinario al derecho escrito, los primeros juicios civiles, incluyendo los avances de la época precolombina en América hasta nuestro siglo XXI, con el propósito de presentar el balance, las voces y los discursos que nacen tanto de la moral como del Derecho propiamente dicho. En este sentido, la historia del Derecho ha sido comprendida como una sub disciplina de la historia, y también incluso como una disciplina propia al constituirse en el estudio científico de los hechos históricos, entendidos estos como hitos relevantes de la sociedad. La preocupación de los iushistoriadores es dar sentido a la relación entre el Derecho y la historia, en términos de sus interacciones, y de la experiencia y sus eventos donde el pasado puede ser visto en el futuro, y donde el devenir social se ha moldeado, en todos sus aspectos, desde los tiempos pasados (Fortich, González, & Mazuera, 2016).

## **Metodología**

La presente investigación está enmarcada en un enfoque de investigación cualitativo, puesto que aborda un trabajo que conlleva una amplia interpretación y valoración de un acervo de hechos humanos y sociales comprendido en torno del Derecho, lo que contempla la indagación de experiencias, participación cultural, lenguajes jurídicos, interrelaciones del Derecho, valoraciones y conceptualizaciones de la jurisprudencia, apoyado en el enfoque histórico de carácter hermenéutico, basado en un tipo de estudio descriptivo, explicativo, jurídico e histórico. En este punto, Danhkesa explica que el avance descriptivo busca representar la situación prevaleciente en el momento de realizar el estudio. Con ella no se pretende demostrar la influencia de una variable sobre otra, pues lo que se hace es pintar una imagen histórica, por lo tanto, objetiva para los lectores de la investigación (Salkind, 1997).

Utilizamos fichas de análisis documental para el análisis y sistematización de los hechos y datos. Como estrategias de la investigación se acude a las fuentes secundarias, donde la primera parte de la búsqueda se evidencia que fue heurística a través del rastreo de documentos en bases de datos, bibliotecas, revistas y libros. La segunda es de carácter hermenéutico o también conocida como trabajo de escritorio reflexivo y de interpretación, que trata de la parte significativa y clave de producir el texto con sus reflexiones y cánones de citación y referencias, dando rigurosidad y soporte crítico y analítico a la investigación (Ramírez Bacca, 2010).

## **Origen del Derecho**

Para referirnos al origen del Derecho partimos de lo dicho por Carnelutti (2004), quien afirma que el Derecho no debe entenderse someramente como una ley, sino que se puede aceptar provisionalmente como ese “un conjunto de leyes que regulan la conducta de los hombres”, fabricadas por “obreros del derecho”, que vendrían siendo los juristas, pero estos tienen que ser obreros calificados preparados, es decir, que sean formados en la universidad (p.5). Sin embargo, y mucho antes de la universidad, el Derecho existió desde tiempos ancestrales, cuando las sociedades se regían

por parentescos o el mandato de los ancianos de cierto grupo étnico. En ese entonces, cada uno de los integrantes de esas comunidades hacían valer sus derechos, y es por esa razón que siempre ha existido un esfuerzo por fundamentar algunos parámetros a través de la autoridad del legislador, quien dicta las leyes para sancionar el incumplimiento o aquellas faltas que transgredan el bien común de la colectividad. En relación a este punto el investigador Del Vecchio (citado por Aparicio, 2004) expone que “no se conoce ninguna sociedad por primitiva que esta sea, donde no exista una idea del Derecho, a través de ideas elementales de lo correcto o la aplicación de las costumbres más notorias”. El citado autor señala que unas de las civilizaciones que dieron grandes pasos en materia del Derecho fue la romana. En esa época, hace más de 700 millones de años antes de Cristo, cuando fue fundada esa ciudad, se especulaba que todo problema debía contenerse en reglas, las cuales brindaban las posibilidades para resolver el asunto, ya que estas encarnaban al Emperador que a su vez representaba a Dios.

Después de la caída del Imperio romano, surgieron nuevas formas de hacer derecho que ya eran prácticas comunes en sociedades y tribus irregulares conocidas como bárbaros o germánicos, que tenían instituciones jurídicas distintas a la de los romanos. Las fundaciones germánicas fueron básicamente asentadas en el derecho consuetudinario en lugar de la ley escrita; son menos administrativas porque no hay tal clase burguesa que sustente; el proceso era oral y público en vez de transcrito y secreto; el proceso es acusatorio. Mientras que para los romanos la administración del Derecho era un proceso inquisitivo. Del Vecchio reitera que los germánicos desconocían el hiperreglamentarismo legislativo romano; por el contrario, el derecho germánico resultó más amplio y otorgaba muchas facultades a los magistrados. En tanto que contrariamente el proceso romano, prohibía la interpretación y la integración del Derecho. Los castigos aplicados por los romanos con más frecuencia eran las multas (entrega de bueyes u ovejas, por ejemplo) y el apaleamiento en público. Los juicios civiles eran juzgados por el rey o por un comisario designado por aquel. Por ejemplo, en un caso de una situación de robo, el delincuente debía pagar una reparación satisfactoria. Si no estaba en sus posibilidades de hacerlo o era irreparable, el ladrón pasaba a ser un esclavo del agraviado que había sido objeto del robo.

Luego de varios estudios realizados a la cultura maya, azteca e inca se pudo conocer que en ellas se evidenciaron ciertas leyes y decretos en función del bienestar del pueblo. Cabe resaltar también que los primeros avances del Derecho en la época precolombina antes de la llegada de los españoles fueron ejecutados por el dirigente o líder mayor de la tribu o por el cacique, cuyas decisiones iban desde la muerte –de resultar culpable el demandado- o una sanción equiparable al delito cometido por la persona. Aunque estos sistemas organizacionales no siguen vigentes, poseen un gran valor histórico jurídico en nuestro continente.

Ahora bien, durante el siglo XIX y aunque los progresos legales y constitucionales de Estados Unidos y de Latinoamérica fueron totalmente diferentes, los estadounidenses tuvieron el siglo marcado por la llamada Guerra de Secesión, en la que las garantías jurídicas y constitucionales estaban suspendidas y peligraba constantemente el porvenir de la propia Federación. Mientras que en América Latina hubo una continuidad permanente de sublevaciones que anulaban cualquier funcionamiento del estado de Derecho (golpes de estado por parte de fuerzas militares y de guerras civiles, etc.). Sin embargo, ya en el siglo XX, Latinoamérica entró en un período de pacificación, y tuvo distintas posibilidades de regular su ambiente jurídico e institucional.

## **Origen del Derecho colombiano**

En la historia del Derecho colombiano tenemos dos grandes fechas que marcan el destino del desarrollo y funcionamiento jurídico nacional. La primera fecha es 1492 cuando ocurre el descubrimiento de América; y la otra fecha es la de 1873 cuando se crea el Código Civil. Antes de la incursión del Imperio Español en tierras americanas, prevalecieron un conjunto de normas indígenas. Pero la llegada de los colonizadores trajo grandes cambios, rigiendo legislaciones especiales del decreto de España para sus colonias, llamado Legislación de Indias, a partir de 1503, en la que por concesión de la Santa Sede se le otorga a España las tierras del Nuevo Continente con la condición de que debían evangelizar a los nuevos habitantes. Tal legislación fue copiosa y variada, por eso existió la necesidad de llevar a cabo una recopilación en 1680, a la cual se le denominó recopilación de los reinos de Indias, que rigió mucho tiempo hasta 1810. Dicha recopilación, apunta Cabanellas (1978), fue decretada

por el Rey Carlos II, el 18 de mayo de 1680, como legislación aplicable a las actividades de trabajo indígena, a los soldados y a los virreyes que en ese entonces había en Colombia, al igual que para todo el continente americano conquistado por los españoles. Esta legislación hispánica estaba compuesta por 9 libros (distinguidos en números romanos) y que contenía más de 6.400 leyes. Luego en Colombia empieza a regir el Derecho Español, proveniente e inspirado en el Derecho romano, y finalmente la legislación nacional, que al principio fue católica, hasta que Francisco de Paula Santander creó una comisión legislativa para elaborar proyectos de ley basados en España. En 1829, Simón Bolívar ordenó crear una comisión para redactar un Código Civil, basado en los lineamientos franceses, pero la división política en 1830, dejó sin efecto tal planteamiento.

En 1840, el venezolano Andrés Bello ideó un Código Civil en Chile, tomando como referencia la ley francesa, y que fue presentado al Congreso en 1852 y aprobado en 1855. Bello -según Rodríguez y Somarriva (1961) - trabajó durante muchos años en soledad y en silencio en la composición de dicho código, dándolo a conocer en partes y continuamente entre 1842 y 1845 con el objetivo de someterlo a la observación del público, colegas, jueces y académicos. Recibidas las críticas, Bello lo afinó y corrigió hasta que en 1855 el Congreso chileno lo aprobó en su redacción concluyente para comenzar su vigencia el 1 de enero de 1857. Los autores indican que la estructura de la obra de Andrés Bello es idéntica a la actual del Código Civil colombiano. El orden de las normas fue visible desde el inicio con el Título Preliminar, desglosándose la parte introductoria que contiene definiciones relevantes para todas las áreas del Derecho, las cuales aún se observan en los 2.524 artículos que lo componen. En 1858, el estado soberano de Santander, adoptó el código de Bello con pocas modificaciones. Paulatinamente, sostienen Bravo y Concha (1999), el Código Civil de Andrés Bello fue acogido, casi sin alteraciones, por los Estados de la Nueva Granada durante la vigencia del régimen federal. Posteriormente, durante la vigencia de la Constitución de 1863, bajo la República federada de los Estados Unidos de Colombia, el asunto codificador se prolongó, quedando entonces como representante Agustín Núñez, para que escribiera el Código Civil para los territorios a cargo del gobierno de la Unión, y él usó como modelo el que estaba vigente en el estado soberano de Santander desde 1860, al que añadió algunas innovaciones propias. Su consentimiento se

concretó con la Ley 84 de 1873, para tener vigor en las regiones de la jurisdicción de la Unión, en enero de 1876, como indica Galindo (2002).

Por iniciativa del presidente Murillo Toro se creó el código de la Unión y que debía aplicarse de manera integral en todos los Estados. Luego se pasa entonces al conocimiento de las ramas del Derecho Civil, Laboral, Administrativo, Penal y Comercial. Dentro del Derecho colombiano encontramos las fuentes principales, integrada por la Constitución Política, como aquel texto en el que está depositado los pilares fundamentales para el respeto mutuo de los habitantes de la sociedad que se encuentran en la respectiva nación, en el que constan las garantías y derechos reconocidos a sus habitantes. También encontramos la ley que está sobre las demás fuentes del Derecho, sin desconocer el respeto que debe guardarle a la Carta Magna, como máxima autoridad que despliega los mandatos constitucionales que pueden dividirse en ordinaria, orgánica y estatutaria. Luego mencionamos los tratados internacionales, que son firmados por el país de forma bilateral o multilateral, estos contienen gran poder vinculante en la materia, como son los acuerdos comerciales, mercantiles, de tránsito de personas, de ciudadanía y de mutuo acuerdo, y decretos, actos jurídicos y ordenanzas. En otros casos se crean leyes como el Código Penal para que los ciudadanos se inhiban de cometer actos graves, que son penados con sanciones muy severas, que pudieran ser perjudiciales para el bien de una comunidad. Donde se afirma que el desconocimiento de la ley, no excusa al que haya cometido algún delito. Por esta razón se concuerda de que una cierta instrucción legal a los que no son juristas, pudiera ser importante para atacar tanto la delincuencia como las disputas legales. En relación a este aspecto, Aguilera (2001), menciona que en 1873, nació el Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, el cual suscitaba la humanización de las penas, la abolición de la pena de muerte, en primer lugar para conductas punibles de índole política, y posteriormente para delitos comunes. La disminución de las penas privativas de la libertad, la entrada de jurados de conciencia, y la supresión de la prisión por deudas y de la pena de “vergüenza pública”. Luego, en 1890 hubo una vuelta al código de 1837, probando las conquistas humanistas de los liberales. Argumenta Carnelutti (2004) que la preparación formativa e informativa en el aspecto legal es defectuoso, haciendo mención al caso de Italia, y por eso llama a que se les dé mayor importancia a estos valores, sobre todo en

lo concerniente al tema penal, que debiera enseñarse de forma adecuada y elemental en las escuelas.

## **Historia del Derecho Civil colombiano**

La historia del Derecho Civil colombiano se desplegó en dos etapas importantes. La primera etapa comenzó desde el descubrimiento de América hasta la expedición del código actual de 1873. En tanto, que la segunda etapa recorre el camino a partir de la implementación del Código Civil actual a través de la ley 57 de 1887. En cuanto al primer período relacionado con los antecedentes del Derecho Civil colombiano, debemos tener en cuenta que este inicia gracias a la travesía que el Almirante Cristóbal Colon, inició desde España teniendo como objetivo la expansión del territorio conocido, y descubrir riquezas en favor de la corona de Castilla. Al descubrirse nuestra región, los Reyes de España, no estaban convencidos de colonizarlo debido a la afirmación de que el planeta tierra era plano; no obstante, se apropiaron y denominaron el territorio de las indias, como en un primer momento calificaron a las tierras americanas. En razón de la colonización, se hizo necesario implementar sistemas normativos que regularan el comportamiento de quienes lo habitaban, por lo cual indicó el autor Arturo Valencia Zea (2011), que en España se dicta una legislación especial para sus colonias (Legislación de Indias), debido a que en el territorio conquistado era difícil implementar la legislación española por motivos de diferencia cultural, social y económica entre España y el territorio conquistado. En la mencionada legislación es importante aclarar que el derecho español tuvo un carácter supletorio y era variable dependiendo de las necesidades de cada momento, luego de esto tuvo lugar la nueva recopilación (Novísima Recopilación) donde se tuvieron en cuenta varias normas de la Corona, aún como fuentes subsidiarias y se tuvo en cuenta las siete partidas en gran parte inspiradas en el Derecho romano Justiniano.

El segundo período denominado legislación nacional se inicia luego de la Independencia del predominio español, y aquí debe tenerse en cuenta que el sistema legislativo era escaso e inoperante y caótico como era el régimen de gobierno de la época gobernado en 1822 por Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la Republica, y quien fundó una comisión legislativa donde su principal objetivo consistía en elaborar normas basadas en el derecho español. Después, Simón Bolívar mandó en 1829 a constituir

una comisión redactora del Código Civil teniendo en cuenta el derecho francés como base principal. Posteriormente, Andrés Bello, nacido en Caracas (Venezuela) integra en 1840 una comisión legislativa en Chile para redactar el Código Civil de ese país, que resulta aprobada como ley Nacional Chilena en el año de 1855. En lo que hace referencia a relatos históricos es relevante identificar que el Código Civil Colombiano se nutrió de las corrientes romano-germánicas, en la francesa sobre todo del código Napoleónico, y necesariamente de la española, debido a la influencia generada desde la conquista en nuestro territorio.

En cuanto a la evolución normativa de la legislación Civil Colombiana es pertinente mencionar lo relacionado con el Código Civil, en la que se demuestra que no existe un único aparte donde se integren las normas relativas a la familia. Así tenemos que parte de las normas que regulan este núcleo de la sociedad, se encuentran estipuladas en el libro 1º referido a las personas, y en el libro 4º, después de las reglas que consagran la prueba de las obligaciones (Monroy, 2012). Es relevante precisar que las normas iniciales del Código Civil Colombiano han sido modificadas con la expedición de nuevas normas dependiendo de la época y del comportamiento social que fuere necesario regular, indicándose de la siguiente manera:

**Tabla 1**  
*Normas del Código Civil Colombiano*

<b>NORMA</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Ley 8ª de 1922. Ley 70 de 1931.</b>	Autorizaron la constitución de patrimonio de familia no embargable.
<b>Ley 28 de 1932.</b>	Contiene el régimen patrimonial en el matrimonio.
<b>Ley 45 de 1936.</b>	Reguladora de los asuntos sobre la filiación natural.
<b>Ley 83 de 1946.</b>	Ley orgánica de la defensa del niño.
<b>Ley 75 de 1968.</b>	Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
<b>Decreto 1260 de 1970.</b>	Correspondiente al estatuto del registro del estado civil de las personas.

NORMA	CONTENIDO
<b>Ley 410 de 1971.</b>	Trató las relaciones de comercio recogiendo toda la normatividad en dicha materia y se divide en seis (6) libros a saber: 1.) Del comerciante y los Actos de Comercio 2.) Las sociedades comerciales modificado por la ley 222 de 1995, y 3.) De los bienes comerciales, entre otros.
<b>Ley 20 de 1974.</b>	Por la cual se aprueba el concordato entre Colombia y la Santa Sede (Estado del Vaticano) suscrito el 12 de junio de 1973, el cual fue declarado parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional.
<b>Decreto 2820 de 1976.</b>	Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los hombres. La Ley 5ª de 1975, regula la adopción.
<b>Leyes 1ª de 1976. Ley 25 de 1992.</b>	Tratan sobre el divorcio, la separación de cuerpos y bienes de matrimonio civil y católico y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
<b>Ley 27 de 1977.</b>	Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años, Decreto 902 de 1988, en donde se fija la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones y el Decreto 2272 de 1989, que organizó la jurisdicción de familia.
<b>Decreto 2737 de 1989.</b>	Conocido como el Código del Menor [i.e. derogado], modificado por el código de Infancia y adolescencia.
<b>Ley 54 de 1990.</b>	Sobre unión marital de hecho modificada por la Ley 979 de 2005, y la Ley 57 de 1990, sobre matrimonio por poder.
<b>Decreto 2651 de 1991. Ley 25 de 1992.</b>	Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13, del Código Civil Colombiano.
<b>Ley 54 de 1990. Ley 82 de 1993.</b>	Sobre protección a la mujer cabeza de familia.
<b>Decreto 158 de 1994.</b>	Sobre afectación a vivienda familiar, decreto 249 de 1996 sobre normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar (Monroy, 2012).

NORMA	CONTENIDO
Ley 675 de 2001.	Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.
Ley 979 de 2005, que modifica parcialmente la Ley 54 de 1990.	Sobre la unión marital de hecho, en la que se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la existencia de la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
Ley 1098 de 2006.	La cual es un manual jurídico que establece protección de los niños, niñas y adolescentes para garantizar el desarrollo integral y que crezcan en el seno de su familia y de la comunidad.
Ley 1480 de 2011.	Por la cual se expide el estatuto del consumidor.
Ley estatutaria 1618 de 2013.	Por medio de la cual se expiden normas para la protección de personas en estado de discapacidad.
Ley 1804 de 2016.	Disposición que tiene como propósito establecer políticas de estado para favorecer la primera infancia y el establecimiento de las bases técnicas del desarrollo integral de la niñez.
Ley 1878 de 2018	En la que se establece los aspectos determinantes en la regulación del proceso de restablecimiento de derechos, la declaratoria de adaptabilidad y el permiso de salida del país.

*Nota:* Creación del Equipo de Investigadores (2018).

Es importante señalar que en las disposiciones anteriores se regulaban relaciones que, en la actualidad como el concubinato, el desconocimiento de los hijos producto del mismo, y la sola validez del matrimonio religioso, lo que demuestra que en Colombia la norma se generaba en razón de la influencia de la iglesia católica que predominó por más de 90 años desde finales del siglo XIX, y que gozó del aval de la Constitución de 1886, siendo derogadas con posterioridad en la Constitución de 1991.

## Historia del Derecho Penal colombiano

Para hablar de los antecedentes históricos del Derecho penal colombiano es necesario recoger aspectos relevantes de la tipificación de las conductas punibles, las sanciones y aspectos procesales durante

la vida republicana. Los sistemas punitivos a nivel universal han venido evolucionando desde el derecho penal primigenio, donde imperó la venganza privada (la víctima se cobraba por su propia mano, la ley del talión (“ojo por ojo diente por diente”) y la compensación (resarcimiento económico por el daño causado). La Tora – pentateuco aplicada por los hebreos que consagraba varios principios como la igualdad ante la ley; suavización de la pena, excepto que la ofensa no recayera sobre la divinidad por cuanto en materia procesal penal se exigía la afirmación de la presencia de la conducta delictual, plena prueba y carencia de valor probatorio del testigo único. El aporte de los romanos marca el origen del sistema acusatorio público, cuando el condenado a muerte tenía la posibilidad de someter su caso al juicio del pueblo (provocatio ad populum) y precisamente en el Digesto aparece una compilación en materia penal. Lo más destacado del derecho penal en Roma es la conversión de la acción penal a pública. La aparición de la figura de la tentativa para imponer sanciones a delitos no consumados, la diferencia entre actos dolosos y culposos, la teoría del error como eximente de responsabilidad penal, la teoría sobre la inimputabilidad y las instituciones como la prescripción y el indulto, aplicables a infractores de la ley penal.

Tras el Descubrimiento de América se estableció el primer Tribunal del Santo Oficio en la isla de Santo Domingo por decisión del rey de España, nombrando inquisidor para todas las tierras descubiertas y por descubrir en el nuevo continente. Función que cumplió Fray Martín de Valencia, un franciscano evangelizador que fungió como comisario de la inquisición. Más tarde, en el año de 1610, se instaló el Tribunal del Santo Oficio en Cartagena de Indias, muy similar de como funcionaba en España, y en este se consagraba que el secreto de los testigos fuera inviolable e imponía penas como el tormento, la mordaza, la vela, la soga y azotes, y no faltaba tampoco la confiscación de bienes. También se aplicaba la pena de muerte en la hoguera y las penas basadas en el destierro. Los historiadores señalan que, en la época previa a la conquista española, las diferentes comunidades precolombinas tuvieron legislaciones en materia penal, destacándose la legislación Nompanim que consagraba conductas como el homicidio, el hurto, el mentir, el incesto y la infidelidad sancionada ésta con pena de muerte. Con la conquista, por supuesto que España extendió su legislación a las provincias conquistadas y colonizadas, y aplicó el fuero juzgo, el fuero

real, las leyes de estilo, el ordenamiento de Alcalá, las siete partidas, la nueva recopilación y la novísima recopilación más la recopilación de los reinos de india. Sin embargo, estas leyes por ser casuísticas no tenían límites muy claros entre las jurisdicciones civiles y la eclesiástica, desconociendo el principio de la igualdad ante la ley, puesto que las penas variaban según el estrato del implicado. La legislación penal española se mantuvo rigiendo cerca de tres décadas aún después de la independencia, es decir, entre 1810 a 1837, con la única excepción del Congreso de Angostura de 1819, en el que se facultó al presidente de la república para conmutar y perdonar penas, decisión que fue incluida en la Constitución de 1821.

Cabe indicar que quienes lideraron el proceso de independencia de España, lograda en el año de 1810, no se preocuparon por construir sus propias leyes, sino por el poder político (burocrático) que representaba la rama ejecutiva. Es por eso que sólo en la dictadura de Simón Bolívar, años de 1828 – 1829, se expidieron circulares y decretos estableciendo los procedimientos breves y sumarios para castigar a los traidores y conspiradores, cuya sanción era la pena de muerte y la confiscación de todos sus bienes, excepto la dote. Fue en 1823, cuando el general Francisco de Paula Santander, fungiendo como presidente de la república, comisionó a Jerónimo Torres y Tomás Tenorio para que elaboraran el proyecto de Código Penal de la nueva república, que nunca se convirtió en ley de la república y más tarde, en el año de 1826, el Congreso aprobó un Código Penal que fue objetado por el presidente de la república. En el año de 1833, el general Santander publicó el proyecto del nuevo Código Penal elaborado por José Ignacio de Márquez y Vicente Azuero (miembros del Consejo de Estado), que cuatro años más tarde y en la presidencia de Márquez se sancionaría como Código Penal, y en el que se derogó toda la compleja legislación española.

El historiador Arturo A. Quijano, precisa que, si bien es cierto que Santander comisionó a los citados miembros del Consejo de Estado para la elaboración del proyecto de Código Penal, fue el propio Santander y Pombo quienes inspirados en el Código Penal francés y con claras influencias de España, realizaron las enmiendas a este proyecto, pero en realidad era un código retributivo, con inspiración en el código de napoleón de 1810. Las dificultades del proyecto del Código Penal se daban en aspectos como los de apartarse de la división tripartita de crímenes, delitos y contravenciones

(religión, seguridad del estado, tranquilidad social, salud, moral, fe y hacienda pública), ya contra los particulares (homicidio, envenenamiento, aborto, incendio, heridas, golpes, exposición, ocultamiento y cambios del niño, ultraje, calumnia, injuria, piratería, robo, hurto, etcétera). En cuanto a las penas, las clasificó en corporales y no corporales, tanto para estar de acuerdo con la constitución de 1832, como por ser divisibles y conmutables ciertas analogías económicas y simples porque fueron las más populares, según Pérez (1967, p. 215).

El proyecto se socializó para atender los comentarios de los juriconsultos, así como las de los gobernadores, jueces, magistrados, entre ellos los de Tunja, Santa Marta, Popayán y Antioquia, Riohacha, Boyacá, quienes hicieron aportes al proyecto de Código Penal. Correspondió al exmagistrado del Consejo de Estado, José Ignacio de Márquez, en ese entonces presidente de la república, sancionarlo el 27 de junio de 1837. El nuevo código derogó tácitamente la compleja legislación española. Sin embargo, la sociedad republicana aún mantenía la esclavitud y la discriminación contra los indígenas, contrariando la ideología en que se inspiró. Así entonces el estatuto penal de 1836 constaba de cuatro libros, el primero sobre los delitos y las penas; definía en su artículo primero el delito como “la voluntaria y maliciosa violación de la ley penal”, presumiendo en dolo, en tanto no se probara lo contrario. En cuanto a la culpa, el artículo 17 la definía como: “la violación imputable, pero no maliciosa de la ley en cuanto al autor no la ha violado intencionalmente, pero ha podido y debido evitar el acto y se ha expuesto voluntariamente a dicha violación”.

Por último, Eugenio Raúl Zafaroni, manifestó respecto a nuestros legisladores que al redactar los códigos han importado modelos, “casi siempre sin comprender su ideología, y sin tomar en cuenta la realidad local, combinando soluciones de diferentes modelos de forma poco coherente; pues nuestro legislativo pareciera ser el de obligarnos a vivir prestado y atrasado”. No obstante, el genio visionario de Simón Bolívar en el discurso de instalación del Congreso de Angostura en enero de 1819, exhortaba a los nobles legisladores que antes de hacer las leyes miraran la realidad de la tierra y de la gente.

## Historia del Derecho Administrativo colombiano

El derecho administrativo en Colombia transcurrió bajo dos períodos, uno de origen antiguo generado en Roma, en el cual se crearon entidades de carácter público que se regían por sus propias normas, y otro donde se observaban las figuras de las monarquías, así como la colonización en América. Es fundamental atender que el derecho administrativo de la actualidad fue creado hace más de II siglos, constando de dos (2) momentos, que se enmarcan de la siguiente manera: El primer tiempo fue el de finales del siglo XVIII y del siglo XIX, en donde, inspirados en el ideario de la revolución francesa, empezó a emerger la filosofía política y el Estado de Derecho, pues este último crea el Derecho material positivo de carácter obligatorio para todos los habitantes del territorio. No obstante, lo anterior, ello por sí sólo no fue suficiente para el nacimiento del Derecho administrativo, porque se requería también de su autonomía e independencia para con aquellas a las que se sometían a los particulares, en procura de lograr la victoria en la Constitución de este nuevo Derecho. El ex consejero de Estado francés Guy Braibant realizó una diferencia entre los países que reconocía este Derecho y los que no. Llamando monistas a quienes de manera indiferente aplicaban las mismas normas para todos, y dualistas a los que reconocían las normas únicas que regulan al estado.

Luego, en el segundo período de tiempo, en razón de la justicia retenida, inicia lo que es hoy el Consejo de Estado, basado en la Revolución Francesa, donde se muestra la necesidad de reglar las discusiones de los nuevos gobernantes, determinando crear leyes que no permitían a los jueces pronunciarse en asuntos de quienes administran el gobierno. La apuntada se plasmó en la Ley 16 de 24 de agosto de 1790, blindada de constitucionalidad gracias al artículo 3° de la Constitución francesa de 1791, diciendo que: “Los tribunales no pueden inmiscuirse en el ejercicio del poder legislativo o suspender la ejecución de las leyes, ni en las funciones administrativas, o citar ante ellos a los funcionarios de la administración por razón de sus funciones”. Como consecuencia de lo anterior, se vio en la necesidad de crear a un juez para los asuntos de la administración, pero no surtió los mejores efectos, razón por la cual se constituyó el Consejo de Estado parecido al del Rey, quien se encargaba de asesorar al ejecutivo redactando asuntos de la administración. Más tarde se apoyaron en los denominados consejos de prefectura, naciendo entonces la justicia retenida.

Posteriormente en 1806, dentro del pluricitado Consejo, nació la comisión contenciosa separando las asesorías en aquellas que resolvían conflictos y las restantes. Luego con la Ley 24 de mayo de 1872, se legitima el Consejo de Estado, consolidándose como juez, y naciendo el “Fallo Blanco” emitido en 1873, y terminando con el “Fallo de Cadot” de 1889.

## **Historia del Derecho Laboral colombiano**

Los antecedentes del Derecho laboral colombiano fueron cimentados en tres etapas cuya primera parte es desarrollada en época colonial, en la que se mantuvieron bajo las leyes de la Corona Española, reglamentándose el trabajo indígena, generándose varias formas que podrían tenerse como inicio el trabajo en nuestro país (Colmenares, de Melo, & Fajardo, 1969). El empleo de los indios como Acémilas de Transporte dictaminado en la Real Provisión para el transporte de carga en las Provincias de Vélez y Tunja; y en 1670 el Protector de naturales, en nombre de los indios de Bonza, solicita que no pasen de cuatro los indios dedicados al transporte. En 1760, se acusa al asentista del camino del Carare don Blas de la Terga, de imponer excesivos trabajos a los indios vecinos de esa parroquia. Luego en 1568, se emite la Real Cédula, por la cual se ordenó que no se llevará a los indios a trabajar contra su voluntad en las minas de oro y plata. En 1565, se profirió auto del Presidente Andrés Venero de Leiva, sobre prestaciones de los indios a sus encomenderos en la provincia de Tunja – Santa Fe. Para la misma fecha se solicitó por los Procuradores y Generales del Nuevo Reino, que se enviaran a los indios a disposición de los encomenderos, pues no contaban con pastores para el ganado, y caballos de guerra. En el 1572, el Visitador Juan Suarez de Cepeda, informó públicamente a los indios del Rio de Oro, sus derechos y obligaciones, tanto así, que para 1583, la Real Célula dirigida al Fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, recomendó la protección y el cumplimiento de las células dadas a favor de los indios, para que en 1618, Juan Rodríguez Corchuelo, protector de naturales, se opusiera a la repartición de indios y en 1621, el Visitador Obando, empezara a hablar sobre los salarios de los indios y prohibir formas de trabajo colectivo en el Valle de Tenza – Icabuco.

En 1657 se contabilizaron los indios que se encontraban al servicio de diferentes hacendados, acordando que no deberían entregar más impuesto, puesto que otorgaban más del 25% de lo que les corresponde. En 1669, un

indio de Colaya, se querrela contra su encomendero, por obligarlo a trabajar sin pago de salarios. En 1651 el protector de naturales había pedido que no se recargara a los indios, pues ya estaban ocupados en la sal y servicio de algunos vecinos. Posteriormente, para 1718 El Virrey Español, nombró un corregidor y juez, para que practicara visita a los trapiches en que trabajaban los indios en Tunja, San Juan de Girón, Pamplona y San Gil -Santa Fe. Para 1560, se tiene que uno de los primeros trabajos de los cuales hay registro es el de los servicios ladinos de la ciudad de Cartagena, así como en 1612, que se les dejará tomar y vender pescado de manera libre.

Después de años bajo la corona española, bajo la que se sostenía la esclavitud indígena colombiana, llegó la segunda etapa de esta historia representada por la independencia. Esta segunda parte, nació a causa de los estragos sociales y políticos ocurridos en la colonia, basada en las prácticas del feudalismo como figura política, social y económica. En la colonia se contaba con un siervo trabajador de la tierra que debía entregar producto por concepto de arriendo, y que a la postre generó la imposición de grandes impuestos por parte de la Corona, cuya explotación desmedida dio paso para que los vendedores crearan el movimiento denominado los *comuneros*, apoyado por el sector campesino. En esta etapa los artesanos jugaron un papel importante pues fueron quienes se encargaron de defender y representar, junto con los campesinos, al resto de toda la comunidad trabajadora. Los artesanos se beneficiaron socialmente y fueron fundamentales en la formación de organizaciones sindicales, pues propendían a la industrialización y al mejoramiento de las condiciones laborales (Figuroa, 2003). Para 1760, bajo la visión de revolución industrial, nace la primera clase obrera, formándose como consecuencia del camino recorrido, en la que se pasa de los talleres artesanales en casa a la conformación de grandes fábricas. Imponiendo la necesidad de contar con mayor fuerza de trabajo, surgió la necesidad de regir la relación laboral, su funcionamiento, el capital y el trabajo, el empleador y el trabajador, la empresa y el sindicato (León, 2011).

Para 1850 con la reforma de la Constitución, y como producto de una situación laboral explotadora durante siglos, se abolió la esclavitud. Con esta nueva reforma se empezó a garantizar los derechos individuales de las personas, esto en gran manera se debió a la revolución industrial, pues al generarse conflictos colectivos de trabajo se obligaron a hacer los

pasos iniciales de aspectos jurídicos socio económicos importantes como son el salario, prestaciones sociales y legalización de los mismos. Todo esto se consagra para 1871 con el derecho al sindicalismo, luego de un largo camino en el cual fracasó y hasta se disolvió el movimiento sindical en el año 1835 (Torres, 1973).

Paso a paso se fortalece la época contemporánea, en el que el capital norteamericano e inglés inicia su aparición en la economía colombiana, invirtiendo en comunicación de vías y medios de transporte, necesiéndose para su consecución artesanos y campesinos vinculados a empresas fabriles del momento. En este tiempo es donde nació en Colombia el derecho del trabajo (Figueroa, 2003). Así entonces, se tiene que el Derecho al trabajo en Colombia, apareció como consecuencia sociológica de la revolución industrial, el intervencionismo del Estado, y el reconocimiento del derecho sindical, y sus logros fueron el mayor empujón que tuvo el Derecho laboral en aquellos tiempos (Alfonso, 2014). Desde la etapa contemporánea el Derecho laboral sufrió una transformación al regularse de manera específica desde diferentes posiciones y desempeños del trabajador, como son el Derecho laboral individual, el Derecho laboral colectivo. También se contempla el Derecho a la Seguridad Social, que se incorporó al ordenamiento colombiano, a partir de la Constitución Política de 1991, donde se identifica como un servicio público fundamental, materializándolo a través de la Ley 100 de 1993. Es así como antes de las normas señaladas, no existía un sistema concreto e integrado que asegurara las contingencias frente a la vejez, la invalidez y la muerte.

La seguridad social en Colombia logró cimentarse a través de instituciones como la de la asistencia y la de la beneficencia pública, que consistía en entidades sin ánimo de lucro, que aportaban recursos bajo vigilancia del Estado. Esto se da desde la segunda mitad del siglo XX, con la Ley 83 de 1938, que empezó a observarse la seriedad por parte del Estado en la materia de la seguridad social. Luego, un segundo paso fundamental, lo representa la asistencia pública, la higiene y la salud pública, ya tomada por el Acto Legislativo 01 de 1936, y que modificó el artículo 19 de la Constitución Política de 1986, hablándose entonces de la asistencia pública como responsabilidad y función del Estado. Para tal fin se creó la Ley 27 de 1946, donde los Ministerios deben salvaguardar la denominada asistencia

pública, lo que con el pasar de los años generó la necesidad de mayor regulación en la materia.

Con la regulación del Decreto 2470 de 1978, de la Ley 12 de 1973, por medio de la cual se le permite al Presidente de la República reorganizar el Sistema de Salud, permitió que en 1975 se emitieran varios Decretos para cumplir el propósito, y que se cumple con la Ley 10 de 1990. Para que la seguridad social se haga integral con apoyo en la Ley 29 de 1975 para organizar los servicios asistenciales frente a la vejez (Cañón, 2010). Derecho Laboral en Colombia ha sufrido sus luchas y logrado sus victorias históricas, a través de un arduo camino lleno de obstáculos, pero que ha desembocado en el desarrollo y mejoramiento de la protección constante del trabajador y continuar respondiendo por la defensa laboral ante los cambios sociales y exigencias jurídicas de Colombia.

#### Historia de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos naturales son las prerrogativas o potestades que Dios (o la naturaleza para los agnósticos), ha otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en la sociedad y en su desenvolvimiento vital (Del Castillo, 2016). El hombre, en su calidad de gobernante, reconoce la preexistencia de esos derechos y preve diversas instituciones jurídicas (inscritas en la ley), que tienden a protegerlos frente a otros sujetos, ya sean las autoridades estatales u otros gobernados o particulares.

En el devenir histórico, el hombre ha buscado el reconocimiento de esos derechos por parte de las autoridades estatales y, al mismo tiempo, ha exigido que la propia autoridad los respete, para que el ser humano pueda desenvolverse plenamente. En relación con este punto, el dilecto profesor universitario Dr. Andrés Serra Rojas, afirma “que la historia del hombre es la historia de su libertad y de las instituciones que la consagran” (Serra, 1978). Las obligaciones humanas están vinculadas con la historia del desenvolvimiento del hombre como ser social, como los derechos humanos lo están también, a grado tal, que hasta en la misma Biblia las encontramos expuestas en el decálogo divino. El origen del concepto de los derechos humanos se remonta al reconocimiento del derecho natural por los romanos de la antigüedad, basado en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas, así como basadas en las enseñanzas de Jesús de

Nazaret, que recoge la filosofía cristiana en siglos posteriores. Encontramos textos como El Libro de los muertos en Egipto, o El Código de Hammurabi en Mesopotamia, que es la primera obra que regula la conocida ley del talion, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta. Por su parte, en la cultura griega clásica los derechos humanos o de lo humano supuso un avance substancial, estableciendo el nacimiento de la democracia y dignidad, basado en el hombre libre, y el carácter de ciudadano. En esta línea se puede decir que Los diez mandamientos son para el cristianismo como el germen de las modernas declaraciones de los derechos humanos. En el Código de Manu, en el taoísmo, en la Ley de las Doce Tablas, en el Código de Li Kui que fue el primer código imperial de China, más el Código de Justiniano, en todos estos textos encontramos referencias directas a la preservación de los derechos humanos. Uno de los documentos más antiguos conocidos donde se exponen y defienden los derechos humanos es el llamado cilindro de Ciro, que presenta características novedosas, especialmente en lo relativo con la religión.

En tiempos menos remotos también se redactaron y aplicaron documentos donde se afirman y promulgan los derechos individuales, como en la Carta Magna (1215), en la Petición de Derechos (1628) y en el Acta de Habeas Corpus (1679). Por tanto, la versión moderna de los derechos humanos tiene sus referentes en los orígenes de la cultura occidental, y cobra forma a finales del siglo XVIII, casi simultáneamente en las trece colonias inglesas de América, que muy pronto se convertirían en una federación independiente que se conocerá como los Estados Unidos y en el Reino de Francia, que se transforma en República, tras la revolución que acabó con el régimen monárquico absolutista.

La Declaración de independencia de los Estados Unidos (Filadelfia, 4 de julio de 1776), contenía una enumeración bastante cercana a la noción moderna de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y cuyo contenido era la igualdad de todos los hombres, separación de poderes, poder al pueblo y a sus representantes, libertad de prensa, poder militar subordinado al civil, derecho a la justicia y libertad de culto religioso. La traducción de esta Declaración a la lengua francesa tuvo influencia en la elaboración de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (París, 1789) realizada en plena Revolución Francesa. El comienzo de su

artículo primero es desde entonces un punto de referencia para el inicio de toda declaración relativa a los Derechos Humanos: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.

En tiempos de la Segunda Guerra Mundial, los estados nacionales de todo el mundo, apreciaron el grave problema de la violación de los derechos humanos. En varios países como los de América hubo garantías que protegían los derechos humanos frente a las autoridades y los excesos del poder político y militar, mientras que en una gran mayoría de estados europeos no existían tales garantías. Con esto se manifiesta que no todos los seres humanos están protegidos, por lo que al terminar la guerra se reúnen representantes de varios países del mundo para que el 2 de mayo de 1948 presenten la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y siete meses después, el 10 de diciembre de ese mismo año, firman la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el fin de que los gobernantes y gobernados se comprometan en el análisis de la importancia de los derechos humanos, de su respeto y de la exigencia en cuanto a su protección, generando herramientas jurídicas para salvaguardarlos. En el contexto surge el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para estudiar los tratados internacionales que consagran las garantías, y el Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos dedicado al estudio de los tratados internacionales y de los organismos que juzgan la validez de actos de autoridad, sus consecuencias plenas o posibles anulaciones por no estar sujetos a las normas internacionales, cuyo sustento primario es la Constitución Política de cada país (Del Castillo, 2018). La Declaración Universal de Derechos Humanos se fortalece aún más con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos del 16 de diciembre de 1966, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos del 23 de noviembre de 1969. Así pues, estos tratados internacionales son el sostén del sistema internacional de protección de los derechos del hombre.

En la Historia de Colombia los derechos humanos han sido fuente de discusión, defensa y replanteamiento en constituciones, reformas y otros hechos. Entre los más destacados textos donde se aboga por los derechos humanos, tenemos la defensa de la Ley de Indias por Fray Bartolomé de Las Casas en 1542, ante el excesivo maltrato de la esclavitud; la Declaración de los Derechos Humanos en la Nueva Granada por Antonio Nariño y varios

criollos ilustrados en 1794; la consagración de los Derechos Políticos Fundamentales entre 1811 y 1815, redactados en medio de la revolución de independencia; Simón Bolívar firmó en 1820 un decreto para ordenar la devolución de tierras de resguardo a los indígenas y su derecho como personas naturales sobre ellas; para 1830 se crea la Procuraduría General de la Nación; en 1851 se promulgó la Ley que abolió la Esclavitud; en 1860 al culminar la guerra, Tomás Cipriano de Mosquera promovió la Ley de abolición de la pena de muerte y la protección de los derechos humanos en la región antioqueña; la Constitución de 1863 consagró el derecho de gentes que impedía el exceso de la fuerza por parte de los actores de las guerras; la reforma constitucional de 1936, sobre la Constitución de 1886, protegía el manejo de la propiedad privada; y la Constitución actual de 1991 provee la mayor cantidad de mecanismos para defender los derechos humanos, dándole garantías legales a las intervenciones ciudadanas y promoviendo la práctica de la democracia participativa (Toro, 2015).

El valor de la vida y de la dignidad de la condición humana son recogidos en el articulado de los Derechos Humanos que son objeto de intensos debates en escenarios mundiales como la ONU a causa de la violación de esos derechos en muchas partes del mundo. La protección y fortalecimiento jurídico de los Derechos Humanos es uno de los grandes logros de la humanidad y una de las bases más importantes de la convivencia humana, y modelo del desarrollo social y cultural característico de la civilización occidental en la actualidad.

## **Conclusión**

La historia del Derecho y sus avances está ligada a las grandes luchas revolucionarias en procura de la defensa de los derechos que aún no se encontraban reconocidos en aquellos tiempos. Los inicios del Derecho y de lo que ahora tenemos y entendemos como tal, se puede apreciar a través de la descripción histórica de las diferentes áreas del derecho, en la que se demuestra que el derecho colombiano ha sido aprendido desde las normas existentes con anterioridad en otros países, en especial del derecho francés, así como del chileno. Sumado a lo anterior, se tiene que los diferentes Derechos hoy reconocidos a través de las diversas legislaciones, se encuentran construyendo su propia historia. El recorrido histórico del

desarrollo del Derecho que parte de la conquista y la colonia e influye en la independencia, marca pero no define el futuro del Derecho de un pueblo como Colombia. Desde el inicio del Derecho el hombre ha luchado por lograr vivir en paz esto es con justicia, bajo la aplicación de un perfecto Derecho a fin de aportar elementos para acceder plenamente al goce pleno de este Derecho en aras del desarrollo humano, posibilidad que se da por virtud de que el ser humano es un ente racional y que su racionalidad lo debe conducir a comportarse fraternalmente frente a sus semejantes, respetando sus derechos, sin dañar a otro ni provocar guerras intestinas o conflictos bélicos internacionales.

## Referencias

- Aguilera, M. (2001) La administración de Justicia en Colombia, siglo XX. Desde la Constitución de 1886 a la Carta Política de 1991. *Revista Credencial Historia*, 136. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-136/la-administracion-de-justicia-en-colombia-siglo-xx>
- Alfonso Mellado, C. L. (2014). *Derecho del Trabajo (4 Ed)*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Aparicio, C. (2004). *Temas de Evolución de las Instituciones Jurídicas*. Montevideo: Editorial Técnica S.R.L. Recuperado de [http://aparicio.edu.uy/libros/2004\\_historia\\_del\\_derecho/historia\\_del\\_derecho.PDF](http://aparicio.edu.uy/libros/2004_historia_del_derecho/historia_del_derecho.PDF)
- Bravo Lira, B., & Concha Márquez De La Plata, S. (1999) *Codificación y descodificación en Hispanoamérica: la suerte de los derechos castellano y portugués en el Nuevo Mundo durante los siglos XIX y XX*. Santiago: Universidad Santo Tomás.
- Cabanellas, G. (1978). *Trabajo en la América precolombina*. Buenos Aires, He-liasta.
- Cañón Ortegón, L. (2010). *Una Visión Integral de la Seguridad Social. Volumen 1*. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Carnelutti, F. (2004) *Como nace el derecho*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Colmenares, G., de Melo, M., & Fajardo, D. (1969). *Fuentes coloniales para la historia del trabajo en Colombia. Transcripciones del Archivo Histórico Nacional de Bogotá*. Bogotá : Universidad de los Andes.

- Del Castillo, A. (2016). *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*. México: Ediciones Jurídicas Almas, S.A. de C.V.
- Del Castillo, A. (2018). *Derechos Humanos, su protección sustantiva y adjetiva en México y en el sistema interamericano*. México: Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V.
- Figuroa, G. G. (2003). *Manual de Derecho del Trabajo (Parte General- Derecho Laboral Individual y Colectivo)*. Bogotá D.C.: LEYER.
- Fortich, M., González, P, & Mazuera, P. (2016). *Tendencias de historia del derecho y memoria histórica en Latinoamérica*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Galindo, L. (2002) Evolución del Código Civil colombiano. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <https://es.scribd.com/doc/47687729/Historia-del-codigo-civil-colombiano>
- León, F. R. (2011). *Modelo Jurídico Sindical Colombiano*. Bogotá D.C.: Universidad Libre.
- Monroy Cabra, M. (2012). *Introducción al Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Editorial Legis.
- Monroy, M. (2012). *Derecho De Familia Infancia y Adolescencia*. Bogota: Librería Ediciones Del Profesional Ltda.
- Pérez, L. C. (1967). *Tratado de derecho penal*. Bogotá, D.C.: Editorial Temis.
- Ramírez Bacca, R. (2010). *Introducción teórica y práctica a la investigación histórica: Guía para historiar en las ciencias sociales*. Bogotá: Universidad Nacional. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/10179/1/renzoramirezbacca.20102.pdf>
- Rodríguez Alessandri, A., & Somarriva Undurraga, M., (1961) *Curso de Derecho Civil. Tomo I: Parte General y las personas*. Santiago: Editorial Nascimento.
- Salkind, J. (1997). *Métodos de Investigación*. México: Ed. 3. México.
- Serra Rojas, A. (1978). *Ciencia Política*. México: Porrúa. S.A.
- Toro, P. (2015). *Breve historia de los derechos humanos en Colombia*. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de [https://prezi.com/4cmjkn-hmc05\\_/breve-historia-de-los-derechos-humano-en-colombia/](https://prezi.com/4cmjkn-hmc05_/breve-historia-de-los-derechos-humano-en-colombia/)

Torres Giraldo, I. (1973,). *Los inconformes: Historia de la rebeldia de las masas en Colombia*. Bogotá D.C: Editorial Margen Izquierdo.

Valencia Zea, A. (2011). *Derecho Civil Tomo I Parte General y Personas*. Bogota: Temis. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <http://mummagnecco.blogspot.com.co/2011/09/evolucion-historica-del-derecho.html>